

La Paz, 9 de Diciembre de 2014

**GERENCIA GENERAL
SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEDEM/GG/Nº 133/2014**

TEMA: APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS

VISTOS:

Solicitud de la Gerencia de Investigación y Desarrollo para la aprobación al "Código de Ética del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM"

CONSIDERANDO I:

Que, mediante carta con numero de cite: SEDEM/GG/AL/2014-0122 de 13 de junio de 2014 la Lic. Patricia Ballivian Estenssoro, Gerente General del SEDEM, remitió el proyecto de Código de Ética del SEDEM para su correspondiente compatibilización.

Que, mediante carta con número de Cite: MT/VMESCyCOOP/DGSC/JCEyDN-Nº1839/2014 de 25 de noviembre de 2014, dirigida a la Lic. Patricia Ballivian Estenssoro Gerente General del SEDEM, remitiendo Código de Ética la Resolución Administrativa Nº 11/14 de 7 de noviembre de 2014 emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio y Civil y Cooperativas dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, señalando además que corresponde que el Código de Ética del SEDEM, sea aprobado a través de un acto administrativo interno para su vigencia y aplicación. Una vez efectuado el mismo remitir una copia de la Resolución Administrativa al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 011/14 de 07 de noviembre de 2014, Resuelve "Compatibilizar el Código de Ética del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, en sus IX capítulo y 36 artículos, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución"

Que, mediante Informe Técnico INF/GID/2014-0055 I/2014-17404 de 03 de diciembre de 2014, emitido por el Lic. Marco Aurelio Fernández Capriles Gerente de Investigaciones y Desarrollo SEDEM, 14, concluye al haber completado el proceso de elaboración participativa del Código de Etita y haber cumplido con su presentación a compatibilización al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y que este mediante el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas emite la correspondiente Resolución Administrativa, recomienda la aprobación del Código de Ética para su inmediata difusión y aplicación dentro del SEDEM y la EPPs.

Que, el Informe Legal INF/GG/AL/2014-0531 I/2014-17404 de 09 de Diciembre de 2014, concluye que, de acuerdo al Informe Técnico INF/GID/2014-0055 I/2014-17404 del Gerente de Investigaciones y Desarrollo SEDEM y la normativa vigente toda institución debe promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad, por tanto existe la obligación de adoptar el Código de ética. Correspondiendo a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, de acuerdo a las facultades conferidas en el Decreto Supremo Nro. 0590 de fecha 04 de agosto de 2010, emitir la Resolución Administrativa expresa como el acto administrativo idóneo mediante el que se apruebe el "Código de Ética" mismo que deberá formar parte indivisible de la respectiva Resolución en caso de ser aprobado.

CONSIDERANDO II:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 232 señala que la Administración Publica se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009 en el artículo 88 señala que Las atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en el marco de las

competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado es promover el ejercicio, compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética Institucionales.

Que, el Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, en el artículo 57 inciso d) señala que adicionalmente en las atribuciones del Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas se encuentra promover, en las entidades sujetas a su competencia, la adopción y compatibilización de Códigos de Ética institucionales.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990 el artículo 27 de dicha ley señala que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno correspondiendo a la Máxima Autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. Asimismo, dicha norma legal previene sobre la Responsabilidad por la Función Pública en el Capítulo V, Artículo 28 y siguientes; así como el Decreto Supremo N° 23318-A que establece en su artículo 3, parágrafo I que todo servidor público tiene el deber de realizar sus funciones con economía, transparencia y licitud, su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas; el artículo 7 define los deberes como las tareas o actividades obligatorias de cada entidad o servidor público dirigidas a cumplir las atribuciones o funciones que le son inherentes.

Que, el Estatuto del Funcionario Público aprobado por Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 y puesto en vigencia el 19 de junio de 2001, en el artículo 12 La actividad pública deberá estar inspirada en principios y valores éticos de integridad, imparcialidad, probidad, transparencia, responsabilidad y eficiencia funcionaria que garanticen un adecuado servicio a la colectividad y el artículo 13 establece que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, aprobó la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional" e instruye la aplicación de la misma a los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 011/14 de 07 de noviembre de 2014, Resuelve "Compatibilizar el Código de Ética del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, en sus IX capítulo y 36 artículos, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución"

Que, el Decreto Supremo Nro. 0590 de 04 de agosto de 2010 crea el Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas SEDEM como una institución pública descentralizada, de derecho público, con personalidad jurídica y autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural teniendo bajo su dependencia a las Empresas Públicas Productivas Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL, Papeles de Bolivia - PAPELBOL, Cartones de Bolivia - CARTONBOL, Cementos de Bolivia - ECEBOL, Azúcar de Bolivia-Bermejo - AZUCARBOL-BERMEJO, Empresa Boliviana de Almendra y Derivados - EBA, Empresa Estratégica de Producción de Semillas - EEPS, Empresa Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes - EEPAF y Empresa Pública Productiva Apícola - PROMIEL, así como las que fueren creadas conforme a lo dispuesto en dicho Decreto Supremo; con la finalidad de definir los lineamientos para el funcionamiento de las Empresas Públicas Productivas.

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo mencionado precedentemente determina la Organización y Estructura del SEDEM, estableciendo que está a cargo de un Gerente General designado mediante Resolución Suprema, teniendo entre sus principales funciones conforme el artículo 7 incisos c) y j) aprobar la organización, estructura, planes, programas, proyectos reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de las actividades del SEDEM y emitir Resoluciones Administrativas en el marco de sus competencias.

Que, mediante Resolución Suprema N° 03902 de 6 de septiembre de 2010, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designa a la ciudadana Patricia Alejandra Ballivián Estenssoro como Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM.

POR TANTO:

La Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "Código de Ética del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, en sus IX capítulos y 36 artículos, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución"

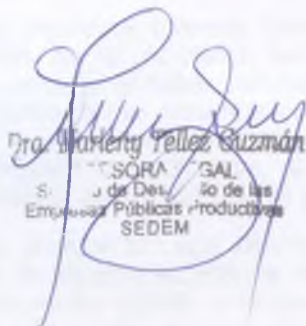
Artículo Segundo.- ENCOMENDAR a las Gerencias Técnicas de las Empresas Públicas Productivas, Asesoría legal, Auditoría Interna y a las Gerencias de Áreas, la aplicación, ejecución, cumplimiento y difusión institucional del "Código de Ética del Servicio de Desarrollo de las empresas Públicas Productivas"

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Lic. Patricia Ballivián Estenssoro
GERENTE GENERAL

SERVICIO DE DESARROLLO DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS PRODUCTIVAS - SEDEM



Dra. Mariángel Yelvez Guzmán
SECRETARÍA GENERAL
del Servicio de Desarrollo de las
Empresas Públicas Productivas
SEDEM

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 011/14
LA PAZ, 7 de noviembre de 2014

VISTOS: La solicitud de compatibilización del Código de Ética del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas.

CONSIDERANDO: Que el inciso k) del artículo 88 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que aprobó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia y el inciso d) del artículo 57 del Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril de 2009, establecen que el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, tiene la atribución de promover la adopción y la compatibilización de Códigos de Ética Institucionales.

Que el Estatuto del Funcionario Público aprobado por Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999 y puesto en vigencia el 19 de junio de 2001, en su artículo 13 dispone que todas las entidades públicas deberán adoptar obligatoriamente un Código de Ética, elaborado por la misma entidad, implementando mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones establecidas en el mismo, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.

Que la Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, aprobó la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional" e instruyó la aplicación de la misma a los Códigos de Ética pendientes y aquellos que se compatibilicen en adelante.

Que mediante nota Cite: SEDEM/GG/AL/2014-0122 de 20 de junio de 2014, la Lic. Patricia Ballivián Estenssoro, Gerente General del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas remitió el proyecto de Código de Ética de dicha entidad para su correspondiente compatibilización.

Que en cumplimiento a las disposiciones normativas referidas, la Dirección General del Servicio Civil, dependiente del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, mediante Informe MTEPS/VMESCyCOOP/DGSC/JCEyDN/N° 404/2014 de 15 de octubre de 2014, recomienda la compatibilización del Código Ética del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, por adecuarse a la "Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional".

Que en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012, la Dirección General de Asuntos





Estado Plurinacional de Bolivia
Hacia un futuro mejor, con trabajo digno



MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

Jurídicos, mediante Informe MTEPS/DGAJ N° 1322/2014 de 6 de noviembre de 2014, concluye que el Código de Ética del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, es procedente; por lo que recomienda la aprobación del mismo a través de una Resolución Administrativa emitida por el señor Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas.

POR TANTO: El Viceministro de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO: Compatibilizar el Código de Ética del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, en sus IX capítulos y 36 artículos, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: El Código de Ética del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas será difundido y promovido a través de la Unidad de Transparencia del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas, que también velará por su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese



[Firma manuscrita]
Benito RIVERA
VICEMINISTRO DE EMPL
SERVICIO CIVIL Y COOPERAT
MINISTERIO DE TRABAJO, EMP
Y PREVISIÓN SOCIAL

SEDEMServicio de Desarrollo
de las Empresas Públicas
Productivas

CÓDIGO

CODIGO
UTR-DOC-001

Ver.

Pág.

01

1 de 19

CÓDIGO DE ÉTICA

SEDEM - UNIDAD DE TRANSPARENCIA
GERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

	NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:	FECHA:
ELABORADO:				
REVISADO:				
REVISADO:				
APROBADO:				
				R.A: N°.....

ÍNDICE DE CONTENIDO**CAPÍTULO I****ASPECTOS GENERALES**

	PREÁMBULO	5
ARTÍCULO 1	OBJETO	6
ARTÍCULO 2	AMBITO DE APLICACIÓN	6
ARTÍCULO 3	MARCO LEGAL	6
ARTÍCULO 4	DEFINICIONES	7
ARTÍCULO 5	ABREVIATURAS	7
ARTÍCULO 6	DEBER DE CONOCIMIENTO, SUSCRIPCIÓN Y COMPROMISO	7
ARTÍCULO 7	LICITUD	8
ARTÍCULO 8	INCENTIVOS	8

CAPÍTULO II**DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICO-MORALES Y VALORES**

ARTÍCULO 9	PRINCIPIOS ÉTICOS	8
ARTÍCULO 10	VALORES ÉTICOS	10
ARTÍCULO 11	INTERPRETACIÓN	11

CAPÍTULO III**PROMOCIÓN DE LA ÉTICA**

ARTÍCULO 12	INSTANCIA DE LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	12
ARTÍCULO 13	FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	12

CAPÍTULO IV**EJERCICIO DE LA AUTORIDAD**

ARTÍCULO 14	DEFINICIÓN DE LA AUTORIDAD	12
ARTÍCULO 15	NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD	13

CAPÍTULO V

CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 16	DEFINICIÓN	14
ARTÍCULO 17	DEBER DE ABSTENCIÓN	14
ARTÍCULO 18	OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA	14
ARTÍCULO 19	SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES	15
ARTÍCULO 20	REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES	15
ARTÍCULO 21	EXCEPCIONES	15
ARTÍCULO 22	NEPOTISMO	16
ARTÍCULO 23	INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES	16
ARTÍCULO 24	ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS	16
ARTÍCULO 25	OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS	17

CAPÍTULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN

A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 26	CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS	17
ARTÍCULO 27	RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA	17
ARTÍCULO 28	DEBER DE DENUNCIAR DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	17
ARTÍCULO 29	DENUNCIA CONTRA UNA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	18
ARTÍCULO 30	INFORME A LA MAE	18

CAPÍTULO VII

SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS

ARTÍCULO 31	CRITERIOS SANCIONADORES	18
-------------	-------------------------	----

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	CÓDIGO	CÓDIGO UTR-DOC-001	
		Ver.	Pág.
		01	4 de 19

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32	USO Y DIFUSIÓN	18
ARTÍCULO 33	VIGENCIA	19
ARTÍCULO 34	ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA	19
ARTÍCULO 35	INTERPRETACIÓN	19

CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 36	DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN	19
--------------------	---------------------------------------	-----------

PREÁMBULO

La Constitución Política del Estado, establece un nuevo orden jurídico donde las conductas de las servidoras y servidores públicos deben reflejar en su esencia la expresión de los mandatos constitucionales, donde la responsabilidad y obligación social en el desempeño de la gestión pública, constituye un pilar de la construcción del nuevo Estado Plurinacional.

El artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa) teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

El Estado Boliviano se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

El artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	CÓDIGO	CÓDIGO UTR-DOC-001	
		Ver.	Pág.
		01	6 de 19

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Código tiene por objeto regular la conducta ética de las servidoras y servidores públicos del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM) y de las Empresas Públicas Productivas (EPP's) en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Código tiene alcance para todas las servidoras y servidores públicos del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM), así como de las EPP's, sin excepción, independientemente de su nivel jerárquico, calidad y fuente de su remuneración.

ARTÍCULO 3.- (MARCO LEGAL). El presente Código se sustenta y fundamenta en los siguientes instrumentos legales:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.
- c) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público.
- d) Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, modificatoria de la Ley N° 2027.
- e) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Marcelo Quiroga Santa Cruz, de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas.
- f) Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, Aprobación del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027.
- g) Decreto Supremo N° 23318 – A de 3 de noviembre de 1992 Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- h) Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, modificaciones al D.S. N° 23318-A.
- i) Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, modificaciones al D.S. N° 23318-A.
- j) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- k) Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, que aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- l) Resolución Ministerial N° 722/12 de 20 de septiembre de 2012 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, que aprueba la Guía de Elaboración del Código de Ética Institucional.
- m) Resolución Biministerial N° 001/2012 de 22 de agosto de 2012, que aprueba la Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos
- n) Reglamento Interno del Personal del SEDEM.

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	CÓDIGO	CÓDIGO UTR-DOC-001	
		Ver.	Pág.
		01	7 de 19

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).

- a) **Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE):** Máxima Autoridad Ejecutiva para la toma de decisiones del Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas (SEDEM). Esta función recae en la o él Gerente General del SEDEM, como representante legal de la institución ante los Órganos Públicos.
- b) **Servidora o Servidor Público:** Es aquella persona natural e individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, cualquiera sea su fuente de remuneración, presta servicios en relación de dependencia con el SEDEM y/o las EPP's.
- c) **Ética:** A los efectos del presente Código, se entiende por "Ética", a la parte de la filosofía que trata de la moral y las obligaciones del hombre o como se vinculan sus fundamentos con las determinaciones humanas. El presente Código adoptará la expresión de Kant, que dice "actúa siempre de tal manera que tu acción pueda ser mirada como Ley Universal aplicable a los casos semejantes".
- d) **Ética Pública:** Conforme se establece en la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, es la promoción en los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.
- e) **Código de Ética:** Documento que reúne valores y principios ético morales, que regulan la conducta de las servidoras y servidores públicos del SEDEM y las EPP's, en el desarrollo de sus funciones y que deben ir en beneficio del Estado y de la comunidad en general.

ARTÍCULO 5.- (ABREVIATURAS).

- a) **SEDEM:** Servicio de Desarrollo de las Empresas Público Productivas.
- b) **EPP's:** Empresas Publicas Productivas dependientes del SEDEM, como ser Empresa Pública Productiva Lácteos de Bolivia - LACTEOSBOL, Empresa Pública Productiva Cartones de Bolivia – CARTONBOL; Empresa Boliviana de Almendra y derivados - EBA, Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia - ECEBOL, Empresa Pública Productiva Papeles de Bolivia – PAPELBOL y Empresa Pública Productiva Apícola - PROMIEL. Dicha abreviatura también engloba a las Empresas Estratégicas que pasaron a depender del SEDEM, como ser: Empresa Estratégica de Producción de Abonos y Fertilizantes – EEPAF y Empresa Estratégica de Producción de Semillas – EEPS.

ARTÍCULO 6.- (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO). El ingreso a la función pública dentro del SEDEM y las EPP's implica conocimiento del presente Código de Ética y asumir el compromiso de su cumplimiento. Siendo obligación de la Unidad de Transparencia del SEDEM en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos del

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	CÓDIGO	CÓDIGO UTR-DOC-001	
		Ver.	Pág.
		01	8 de 19

SEDEM o de las EPP's, facilitar el presente documento a las nuevas servidoras públicas o servidores públicos, así como proveer el acta de compromiso para que sea suscrita al momento de asumir el cargo en cumplimiento a lo que establece el presente Código.

ARTÍCULO 7.- (LICITUD). Se presume la licitud de las actividades que desarrollen las servidoras y servidores públicos del SEDEM, y de las EPP's, tal como establece el inciso b) del artículo 28 de la Ley N° 1178, por tanto se encuentran enmarcadas en la Constitución Política del Estado, las leyes, decretos supremos y los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 8.- (INCENTIVOS). El cumplimiento, observancia y fomento del presente Código generará incentivos para las servidoras y servidores públicos del SEDEM y de las EPP's, de manera acorde a los criterios y políticas institucionales. Entre ellos, se encuentran:

- a) La conducta de la servidora y servidor público del SEDEM, ajustada a las normas, principios y valores de este Código, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por éstos y merecerá calificación dentro de la evaluación de desempeño.
- b) La Unidad de Transparencia, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos del SEDEM o de las EPP's publicarán trimestralmente cuadros de honor donde figurarán las servidoras y servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo prescrito en este Código, según prioridades como valores que representen mayor importancia dentro de actividades que realiza el SEDEM y las EPP's.
- c) Anualmente, las servidoras y servidores públicos que hubieren cumplido con este instrumento, serán propuestos para hacerse acreedores de reconocimientos o condecoraciones que han de imponerse el "Día del Trabajo" y/o en otras ocasiones significativas del SEDEM o de las EPP's.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 9.- (PRINCIPIOS ÉTICOS). Los principios éticos que deben ser considerados por toda servidora y servidor público del SEDEM o de las EPP's, son aquellos declarados en normas jurídicas expresas como la Declaración de los Derechos Humanos, Constitución Política del Estado, Estatuto del Funcionario Público y otras disposiciones jurídicas vigentes, nacionales.

Para fines del presente Código, se adoptan los siguientes principios éticos de conducta, en sentido enunciativo, más no restrictivo:

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	CÓDIGO	CÓDIGO UTR-DOC-001	
		Ver.	Pág.
		01	9 de 19

- a) **Ama Qhilla (No seas FLOJO).**- Las servidoras y servidores públicos, deben realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional de Bolivia, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral.
- b) **Ama Llulla (No seas MENTIROSO).**- Los actos de las servidoras y servidores públicos deben regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional.
- c) **Ama Suwa (No seas LADRÓN).**- Las servidoras y servidores públicos, de la entidad, son custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional de Bolivia que se encuentra a su cargo, por lo tanto, no pueden disponer ilegalmente del mismo, ni utilizarlo para fines distintos a los que se encuentra destinado.
- d) **Suma Qamaña (Vivir Bien).**- Deriva del idioma aymara: "suma", 'plenitud', "excelente". "bien" y "qamaña", "vivir", "estar siendo", "convivir". Suma Qamaña, hace referencia a la buena vida en sentido moral de vida correcta o vida buena que deben observar las servidoras y servidores públicos del SEDEM o de las EPP's.
- e) **Ñandereko (Vida Armoniosa).**- Las servidoras y servidores públicos del SEDEM o de las EPP's deben llevar una relación armónica con la naturaleza, en armonía con los ciclos de la madre tierra, con los ciclos del cosmos, con los ciclos de la historia, con los ciclos de la vida y en equilibrio complementario con toda forma de existencia.
- f) **Teko kavi (Vida Buena).**- Supone una visión integral de la vida, por parte de las servidoras y servidores públicos del SEDEM o de las EPP's que no se limita a pensar sólo en los seres humanos, incluye a todo el entorno: animales, plantas, montañas, ríos, lagos y lagunas.
- g) **Ivi Maraiei (Tierra sin Mal).**- Es decir de la *tierra sin mal* buscando el lugar donde tuvieran abundancia de alimentos y paz entre sí.
- h) **Qhapaj ñan (Camino o Vida Noble).**- Camino perfecto del descubrimiento de la verdad desconocida para muchos, revela principio filosóficos de complementariedad, equilibrio, proporcionalidad, tolerancia, reciprocidad, paridad; los cuales se han insertado como principios imprescindibles en la vida cotidiana.
- i) **Calidad.**- Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la Administración Pública.
- j) **Calidez.**- Trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general y con la población que acude a la Administración Pública en particular.
- k) **Competencia.**- Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética.

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	CÓDIGO	CODIGO UTR-DOC-001	
		Ver.	Pág.
		01	10 de 19

- l) **Compromiso e interés social.**- Todo acto de las servidoras y servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad.
- m) **Eficiencia.**- Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente.
- n) **Ética.**- Compromiso efectivo de las servidoras y servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral.
- o) **Hermandad.**- Debe existir una relación de fraternidad, de amistad y de confianza íntima entre las servidoras y servidores públicos.
- p) **Honestidad.**- Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia.
- q) **Imparcialidad.**- Las servidoras y servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia.
- r) **Legalidad.**- Los actos de las servidoras y servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes y disposiciones normativas subyacentes.
- s) **Legitimidad.**- Las servidoras y servidores públicos del SEDEM y de las EPP's desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población.
- t) **Publicidad.**- Los actos de las servidoras y servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del Control Social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes.
- u) **Resultados.**- Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población.
- v) **Transparencia.**- Desempeño visible y abierta a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la Rendición Pública de Cuentas realizada ante el Control Social.
- w) **Igualdad.**- El Estado garantiza la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, el respeto a la tutela de los derechos, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de distinción o discriminación por diferencias culturales, económicas, físicas, sociales, de sexo o de cualquier otra índole.
- x) **Responsabilidad.**- Ejercicio de las funciones públicas con capacidad, ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas.

ARTÍCULO 10.- (VALORES ÉTICOS). Las servidoras y servidores públicos del SEDEM y de las EPP's asumen los siguientes valores éticos consagrados en la Constitución Política del Estado, para el ejercicio de sus funciones:

- a) **Armonía.**- Coexistencia y convivencia pacífica entre mujeres y hombres.

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	CÓDIGO	CODIGO UTR-DOC-001	
		Ver.	Pág.
		01	11 de 19

- b) **Dignidad.-** Es el respeto a sí mismo como servidora o servidor público y el respeto a los demás en relación a los compañeros de trabajo y en relación a la población en general que requiera de sus servicios.
- c) **Eficiencia.-** Comprende alcanzar los objetivos en beneficio de la colectividad con el uso óptimo de recursos.
- d) **Equidad social y de género en la participación.-** Es el bienestar común de mujeres y hombres con participación plena y efectiva en todos los ámbitos, para lograr una justa distribución y redistribución de los productos y bienes sociales.
- e) **Inclusión.-** Tomar en cuenta la cultura y origen de las servidoras y servidores públicos, para adoptar, implementar y aplicar los mecanismos apropiados para resguardar sus derechos, asegurarles el respeto y garantizar la provisión de medios eficaces y oportunos para su protección.
- f) **Integridad.-** Comprende la buena fe, presunción de certeza y de verdad el obrar conforme a la ética y a la moral.
- g) **Probidad.-** Comprende el desempeño de sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, ecuanimidad y rectitud. Entendida como la actuación imparcial en la resolución de todos los recursos, conflictos, trámites y asuntos que sean tratados.
- h) **Reciprocidad.-** Es la correspondencia mutua de una persona con otra, algo que se hace como devolución, compensación o restitución.
- i) **Respeto.-** Es un valor que permite que el hombre pueda reconocer, aceptar, apreciar y valorar las cualidades del prójimo y sus derechos, entendiéndoselo como el reconocimiento del valor propio y de los derechos de los individuos y de la sociedad.
- j) **Solidaridad.-** Es la determinación firme y perseverante de comprometerse por el bien común entendiendo como el hábito o virtud ante una decisión estable de colaborar con los demás.
- k) **Tolerancia.-** Comprende el respeto al pluralismo y la diversidad en el que se maneja el Estado.

Las servidoras y servidores públicos del SEDEM y de las EPP's se encuentran obligados a dar estricto cumplimiento a otros valores y principios relacionados con la funciones que desempeñan y que se encuentran previstos en las distintas disposiciones normativas vigentes.

ARTÍCULO 11.- (INTERPRETACIÓN). En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación de los principios de conducta precedentemente expuestos, se acudirá a las disposiciones legales generales vigentes que constituyen la base legal del presente Código de Ética.

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	CÓDIGO	CÓDIGO UTR-DOC-001	
		Ver.	Pág.
		01	12 de 19

CAPÍTULO III PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 12.- (INSTANCIA DE LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). La Unidad de Transparencia es la responsable de llevar adelante la promoción permanente de la ética de las servidoras y servidores públicos del SEDEM y de las EPP's, impulsando un clima y cultura organizacional basado en el cumplimiento del presente Código y los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras disposiciones relacionadas con el ejercicio de las funciones aplicables al SEDEM y a las EPP's.

ARTÍCULO 13.- (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). La Unidad de Transparencia en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos del SEDEM o de las EPP's desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Capacitación continua a las servidoras, servidores públicos del SEDEM y de las EPP's en temas relativos a la Ética.
- b) Apoyo al proceso de inducción de nuevos servidores públicos.
- c) Implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación.
- d) Recepción y absolución de consultas relativas a la Ética.
- e) Recepción de denuncias tanto de servidores públicos de la entidad, como de personas ajenas a ella, y remisión a las instancias legales correspondientes para su correspondiente tratamiento.
- f) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- g) Publicar periódicamente los valores y principios del Código de Ética Institucional.

CAPÍTULO IV EJERCICIO DE LA AUTORIDAD

ARTÍCULO 14.- (DEFINICIÓN DE LA AUTORIDAD). Autoridad es la atribución que las leyes del Estado Plurinacional confieren a todo servidor público para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional.

La Autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	CÓDIGO	CODIGO UTR-DOC-001	
		Ver.	Pág.
		01	13 de 19

ARTÍCULO 15.- (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).
 Las servidoras y servidores públicos del SEDEM y de las EPP's, además de observar los principios de conducta establecidos en el Capítulo II del presente Código, conducirá sus actos en el ejercicio de la autoridad:

- a) Logrando el respeto de otros servidores públicos y del público en general.
- b) Aplicando con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código.
- c) Actuando con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontando con serenidad los contratiempos.
- e) Preservando y precautelando la imagen del Estado Plurinacional en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella.
- f) Adoptando medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional.
- g) Permitiendo el escrutinio público de sus actos y decisiones siendo ejemplo en todo momento para los demás servidores públicos y sobre todo para los que se encuentran bajo su dependencia.
- h) Cumpliendo las obligaciones con eficiencia y transparencia.
- i) Demostrando oportunidad en la toma de decisiones para encontrar solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias.
- j) Adoptando decisiones bajo situaciones imperantes, que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible.
- k) Cultivando relaciones interpersonales favorables con otras u otros servidores públicos o público en general.
- l) Cooperando a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportuno.
- m) Excusándose de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación.
- n) Brindando atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando existan conflictos de intereses.
- o) Respetando la independencia de otros servidores públicos, quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.

- p) Defendiendo los intereses del Estado Plurinacional, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones.
- q) Adoptando medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción.
- r) Realizando críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- s) Dictando órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.

CAPÍTULO V CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 16.- (DEFINICIÓN). Se entiende por Conflicto de Intereses toda situación o evento en que los intereses particulares, directos o indirectos, de alguna servidora o servidor público del SEDEM o de las EPP's, contravengan con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses de la entidad.

ARTÍCULO 17.- (DEBER DE ABSTENCIÓN). Las servidoras y servidores públicos del SEDEM y/o de las EPP's, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado Plurinacional.

En ese sentido, en ejercicio de sus funciones todo servidora y servidor público, no podrá dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrá convertirse en socio o accionista de una asociación o compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 18.- (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA). Toda servidora y servidor público sin importar su jerarquía se encuentran obligado a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva del SEDEM o a la Unidad de Transparencia del SEDEM y/o de las EPP's, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

Las servidoras y servidores públicos del SEDEM y de las EPP's tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses. El incumplimiento a la presente normativa genera responsabilidad administrativa.

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	CÓDIGO	CÓDIGO UTR-DOC-001	
		Ver.	Pág.
		01	15 de 19

ARTÍCULO 19.- (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES). Dentro el ámbito del SEDEM y de las EPP's, de manera enunciativa y no limitativa, existe conflicto de intereses en los siguientes casos:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones de cualquier persona individual o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera.
- b) Nepotismo.
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
- d) Formar parte de organizaciones involucradas en actividades políticas, religiosas que tengan relación con el SEDEM o las EPP's.
- e) Cuando el servidor público mantiene litigios pendientes con quienes ejercen representación en organizaciones civiles, políticas o de cualquier índole que se relacionen con las actividades propias de la institución.
- f) Participar en funciones de control, supervisión, fiscalización, trámites o asuntos oficiales en los que estén involucrados personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o vínculo matrimonial y/o unión libre o de hecho.

ARTÍCULO 20.- (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES). Se entiende por regalos, beneficios y gratificaciones, a todos aquellos favores en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, otorgados a las servidoras y servidores públicos del SEDEM y de las EPP's para su aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 21.- (EXCEPCIONES). Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a las servidoras y servidores públicos del SEDEM y de las EPP's, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando provenga de hábitos culturales públicos.
- b) Cuando sean reconocimientos protocolares.
- c) Cuando sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro.
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones.
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público.
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional.
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y Navidad.

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	CÓDIGO	CODIGO UTR-DOC-001	
		Ver.	Pág.
		01	16 de 19

h) Cuando implique una acción solidaria.

En los casos antes mencionados las servidoras y servidores públicos del SEDEM y de las EPP's, deberán comunicar de forma expresa a la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la entidad o autoridad superior de la cual dependa.

ARTÍCULO 22.- (NEPOTISMO). En el SEDEM y las EPP's, se establece la prohibición de incurrir en nepotismo, entendido este como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad o alianza.

ARTÍCULO 23.- (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES). Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público del SEDEM o de las EPP's, familiares o personas afines a los propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con la entidad o con alguna Empresa Pública Productiva dependiente del SEDEM.

Toda servidora o servidor público del SEDEM o de las EPP's deberán presentar su excusa de participar oportunamente de acciones, decisiones, recomendaciones y otras actividades inherentes a sus funciones en una o más de las siguientes situaciones u otras que la entidad considere pertinentes:

- a) Procesos de contratación de obras, bienes y servicios cuando se presenten a los mismos, familiares, personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
- b) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos.
- c) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios u acuerdos.
- d) Ser proveedor por sí o por terceros.
- e) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 24.- (ACTIVIDADES POLÍTICAS Y RELIGIOSAS). Las servidoras y servidores públicos del SEDEM y de las EPP's, en el desarrollo de sus funciones, deberán:

- a) Cumplir sus funciones sin ninguna intención política, ideológica, sectorial o religiosa.
- b) Abstenerse de exigir o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones para fines políticos o parcialidades, a otros servidores públicos u otras personas particulares.
- c) Abstenerse de exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político, culto, religión u otros para optar o permanecer en un determinado cargo público.

- d) Abstenerse de impedir o influir en la afiliación o desafiliación de servidoras o servidores públicos en una determinada asociación u organización.
- e) Abstenerse de obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos políticos, religiosos o de cualquier naturaleza o impedir la asistencia de estos fuera de su horario de trabajo.
- f) Abstenerse de realizar o difundir propaganda política o religiosa en el SEDEM y de las EPP's o en otras instituciones, en horarios de trabajo.

ARTÍCULO 25.- (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS). En el SEDEM y las EPP's, las actividades externas como ser voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, no generan conflicto de intereses; están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral.

CAPÍTULO VI ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 26.- (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS). Las denuncias por faltas a la ética, descritas en el presente Código serán recibidas por la Unidad de Transparencia del SEDEM, para luego remitirlas a la autoridad legal competente (sumariante), para que inicie el proceso o emita el pronunciamiento que corresponda, en aplicación del artículo 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública. Los resultados serán informados a la Unidad de Transparencia del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Cuando la denuncia fuera presentada de forma directa ante la Unidad de Transparencia o la Unidad de Recursos Humanos del SEDEM o de las EPP's, éstas deberán elaborar un informe fundamentado, remitiendo el mismo ante la Autoridad Sumariante para que tome las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 27.- (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA). Las servidoras y servidores públicos del SEDEM y de las EPP's tienen la obligación y responsabilidad de denunciar las faltas cometidas a la ética que se produzcan en contravención con el presente Código y con la normativa legal vigente, sea esta efectuada en forma verbal o escrita.

ARTÍCULO 28.- (DEBER DE DENUNCIAR DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA). Cualquier servidora o servidor público de la Unidad de Transparencia del SEDEM ante el conocimiento de una conducta antiética

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	CÓDIGO	CÓDIGO UTR-DOC-001	
		Ver.	Pág.
		01	18 de 19

tiene la obligación de denunciar el hecho al Jefe de la Unidad, no pudiendo intervenir en el tratamiento de la misma.

En caso de que el Jefe de la Unidad de Transparencia del SEDEM deba denunciar una conducta antiética, la misma deberá ser presentada a la MAE, quien en aplicación de la normativa vigente remitirá ante la Autoridad Sumariante para el tratamiento de la misma.

ARTÍCULO 29.- (DENUNCIA CONTRA UNA SERVIDORA O SERVIDOR PÚBLICO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA). Toda denuncia contra cualquier servidora o servidor público de la Unidad de Transparencia del SEDEM será receptada y tratada por la Unidad de Recursos Humanos del SEDEM o de las EPP's, respectivamente.

ARTÍCULO 30.- (INFORME A LA MAE). El Resultado del tratamiento de las denuncias por faltas éticas en contra del personal que desempeña funciones en el SEDEM y las EPP'S serán elevados a conocimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva, con la fundamentación respectiva, en un plazo no mayor a dos días hábiles de conocida la denuncia, siendo la MAE quien instruya a la Unidad de Recursos Humanos del SEDEM o de las EPP's que la misma se consigne en el expediente de la servidora o servidor público.

CAPÍTULO VII

SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS y VALORES

ARTÍCULO 31.- (CRITERIOS SANCIONADORES). Si bien el espíritu del Código de Ética no es sancionador, el artículo 17 de la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público, establece lo siguiente: "El régimen disciplinario define el tratamiento a las situaciones que contravienen el presente Estatuto, el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria en cada entidad, se rigen por lo dispuesto en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública regulado por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias".

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32. (USO Y DIFUSIÓN). El presente documento al constituirse en una herramienta de información y orientación de las servidoras y servidores públicos del SEDEM y de las EPP's dependientes, su uso y difusión deberá estar dirigida a todos los niveles jerárquicos de la entidad. Cada servidor deberá contar con un ejemplar. **La difusión, aplicación, promoción e implementación** de las normas contenidas en el presente Código

SEDEM Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas	CÓDIGO	CODIGO UTR-DOC-001	
		Ver.	Pág.
		01	19 de 19

de Ética, se encuentran encomendadas a la Unidad de Transparencia y a los Responsables de Recursos Humanos a momento del proceso de inducción.

ARTÍCULO 33.- (VIGENCIA). El presente Código entrará en vigencia luego de la compatibilización al interior de la unidades organizacionales del SEDEM y de las EPP's y su posterior aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, en el marco de sus atribuciones establecidas a través de una Resolución expresa correspondiente.

ARTÍCULO 34.- (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA). El Código de Ética del SEDEM y de las EPP's será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas por las entidades gubernamentales competentes.

Es responsabilidad de la Unidad de Transparencia en coordinación con la Gerencia Administrativa Financiera revisar y actualizar cuando sea necesario el presente Código de Ética, basándose en la experiencia de su aplicación.

ARTÍCULO 35.- (INTERPRETACIÓN). De darse algún caso o situación que genere ambigüedad o duda respecto de la aplicación del Código de Ética del SEDEM, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General del Servicio Civil, a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 36.- (DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN). Las servidoras y servidores públicos que se encuentren ejerciendo funciones en el SEDEM o las EPP's, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión en el plazo de veinte (20) días hábiles desde la aprobación del presente Código, bajo responsabilidad por la función pública, para lo cual la Unidad de Transparencia en coordinación con la Gerencia de Investigación y Desarrollo realizará la difusión del Código de Ética, recabando la Suscripción de Compromiso al mismo.